



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Vigilancia a la conducta oficial

Fecha de publicación: 4 de marzo de 2026

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** el siguiente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 o Código General Disciplinario:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA DE LA DECISIÓN	DECISIÓN
436-2024	OSCAR DAVID URIZA PEREZ	30 de enero de 2026	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA- (Art. 220 de la ley 1952 de 2019)

Se hace constar que el presente **ESTADO** se fija en el sitio web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a partir de las siete de la mañana (7: 00 a.m.) del día de hoy, CUATRO (4) de MARZO de 2026, por un día hábil con inserción de la decisión que se notifica. URL <https://personeriacartagena.gov.co/pweb/informacion-ciudadana>

KELY JOHANA KELSY CASTILLA

Profesional Universitario
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GDP-F-003
	DIRECCIONAMIENTO Y PLANEACION ESTRATEGICA	Versión: 01
	FORMATO AUTO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A UNA COMISION	Fecha de Aprobación: 24/10/2024

Cartagena de Indias, D.T.Y.C 4 de febrero de 2026

DEPENDENCIA: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
RADICADO: 436-2024
INVESTIGADO: OSCAR DAVID URIZA PEREZ
COMISION: AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Art. 220 de la ley 1952 de 2019)

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la adicionan o modifican, y las establecidas en la Resolución No. 251 de julio 17 de 2023, por medio de la cual el Personero Distrital delega funciones a la Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, la función de recepcionar, tramitar y proyectar respuestas a los despachos comisorios recibidos en la entidad, de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

El Personero delegado para la Vigilancia de la Conducta Oficial,**SOLICITÓ PUBLICACION EN ESTADO DEL AUTO** DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Art. 220 de la ley 1952 de 2019) Código: GV-F- 001 PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la solicitud. Para que realice diligencia de **PUBLICACIÓN DE ESTADO**.

CUMPLASE,



KELY KELSY CASTILLA
Profesional Universitario
Personería Distrital de Cartagena de Indias

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F- 001
	GESTION DE LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 2
	AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.	Fecha de Aprobación: 24/04/2025

DEPENDENCIA:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL - INSTRUCCIÓN
RADICACIÓN:	436-2024
INVESTIGADO(A):	OSCAR DAVID URIZA PEREZ
CARGO ENTIDAD	Y INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA I.P.C.C.
HECHOS:	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN RECAUDO DE ESTAMPILLAS AÑOS DORADOS
QUEJOSO(A):	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO – CONTRALORIA
ASUNTO.	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Art. 220 de la ley 1952 de 2019)

Cartagena de indias, 30 de enero de 2026

Conforme lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el (la) funcionario(a) de conocimiento, **declarará cerrada la investigación y se correrá traslado a los sujetos procesales** para que dentro de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Mediante auto de fecha 08 de julio de 2025, **LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS - PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, ordenó abrir investigación disciplinaria en contra de

Durante el curso de la investigación disciplinaria se tuvieron como pruebas las allegadas y practicadas legalmente, y se ordenaron las siguientes:

1. Solicitar al INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA (IPCC) la siguiente documentación:
- a. Copia íntegra de los convenios CI-IPCC-006-2023, CI-IPCC-009-2023 y CI-IPCC-003-2023, incluyendo anexos técnicos, presupuestales y actas de ejecución. (Respuesta obrante en la carpeta No. 30 – carpeta de nombre **SEGUNDO CORREO DE PRUEBAS IPCC del expediente digital**)

b. Informe con soportes contables y financieros del IPCC de las vigencias 2022, 2023, 2024 que evidencien: o Si se practicó o no la retención correspondiente a la estampilla años dorados en relación con los convenios CI-IPCC-006-2023, CI-IPCC-009-2023 y CI-IPCC-003-2023. (Respuesta obrante en la carpeta No. 29 y 30 – carpetas de nombres **PRIMER Y SEGUNDO CORREO DE PRUEBAS IPCC del expediente digital**).

c. Manual de procedimientos internos del IPCC sobre el proceso de retención, liquidación y remisión de estampillas distritales. (Respuesta obrante en la carpeta No. 30 – carpeta de nombre **PRIMER CORREO DE PRUEBAS IPCC del expediente digital**)
2. Solicitar a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena la siguiente información:

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F- 001
	GESTION DE LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 2
	AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.	Fecha de Aprobación: 24/04/2025

- a. Remita a esta delegada un informe detallado de si el IPCC envió o no los recursos recaudados por concepto de estampillas años dorados de los convenios CI-IPCC-006-2023, CI-IPCC-009-2023 y CI-IPCC-003-2023. **(Respuesta obrante en los documentos No. 25 y 26 expediente digital)**
3. Solicitar a la Contraloría Distrital de Cartagena la siguiente información:
- a. Actas de auditoría de la Contraloría Distrital de Cartagena que dieron origen al hallazgo con incidencia disciplinaria en contra del IPCC por los convenios CI-IPCC-006-2023, CI-IPCC-009-2023 y CI-IPCC-003-2023 al no efectuar la retención y pago de las estampillas distritales. **(Respuesta obrante en la carpeta No. 24 – carpeta de nombre RESPUESTAS CONTRALORIA del expediente digital).**
- b. Un informe detallado de si existe algún proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la entidad en contra del señor OSCAR DAVID URIZA PEREZ, en su calidad de DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - (para la época de los hechos), u otro funcionario del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA con responsabilidad en efectuar la retención y pago de las estampillas distritales de los convenios CI-IPCC-006-2023, CI-IPCC-009 2023 y CI-IPCC-003-2023. **(Respuesta obrante en la carpeta No. 24 – carpeta de nombre RESPUESTAS CONTRALORIA del expediente digital).**

Respecto del término de la investigación disciplinaria, el artículo 213 de la ley 1952 de 2019 modificado el artículo 36 de la ley 2094 de 2021, dispone que:

“La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

“Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

“Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.”

En el caso que nos ocupa, se observa que a la fecha se recaudaron las pruebas suficientes, por lo que es procedente cerrar la investigación y correr traslado al sujeto procesal para efecto de que presenten sus alegaciones

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el cierre de la investigación disciplinaria adelantada dentro del radicado 436-2024 seguida en contra de OSCAR DAVID URIZA PEREZ identificado



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F- 001
	GESTION DE LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 2
	AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.	Fecha de Aprobación: 24/04/2025

con cédula de ciudadanía 1.128.047.115 en su calidad de DIRECTOR GENERAL CODIGO 050 GRADO 61 DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA (IPCC) al momento de los hechos.

SEGUNDO: Córrase traslado al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación para efectos de que presenten sus alegatos precalificatorios o previos a la evaluación de la investigación, en los términos del artículo 220 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO: Notificar la presente decisión en los términos de los artículos 123 de la ley 1952 de 2019, para lo cual se enviará comunicación a la dirección del disciplinado que aparezca en el expediente. El Sr. OSCAR DAVID URIZA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.047.115 de Cartagena – Bolívar, con última dirección registrada: **Manzana N Lote 1 101 Los Corales** en la ciudad de Cartagena Bolívar y correo electrónico: ourizap@gmail.com.

“ARTÍCULO 123. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES INTERLOCUTORIAS. Proferida la decisión se procederá así:

“Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente ~~a la entrega en la oficina de correo~~ <a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.”

Al correo electrónico del disciplinado se le comunicara esta decisión, así como también se le hará saber que, si a bien lo tienen, podrán manifestar darse por notificados por dicho medio, y ser notificados de las decisiones futuras al correo electrónico que aparece en el expediente o al que disponga. Dicha indicación deberá ser remitida al correo dvigilancia@personeriactagena.gov.co.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado para la Vigilancia de la Conducta Oficial.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Juan Castilla – P.U.

